

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210056900  
**PROCESO:** EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER  
**DEMANDANTE:** JUAN DE JESÚS LÓPEZ LEGUIZAMÓN  
**DEMANDADA:** CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ LEGUIZAMÓN

Al proceder a la revisión de los anexos aportados con la demanda, se advierte que no se aporta el documento enunciado como base de la ejecución - contrato de promesa de compraventa. ni los enunciados en el acápite de pruebas, por lo cual no se satisfacen las exigencias del art. 422 en concordancia con el artículo 430 Código General Del Proceso.

Se concluye de lo anterior, que al no obrar documento al que pueda endilgarse la calidad de título ejecutivo, habrá de negarse el mandamiento de pago rogado.

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo por las razones anotadas.
2. Comuníquesele al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que se efectúe la correspondiente compensación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**